

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO NRO. 1186

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2014 - 00342 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	DEMANDANTE	LISANDRA URIBE ARBELAEZ
	DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
	ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

ANTECEDENTES:

La señora **LISANDRA URIBE ARBELAEZ** a través de apoderada judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 755, 20132224 y 20132458 del 30 de julio de 2013, 29 de agosto de 2013 y 26 de septiembre de 2013, respectivamente, expedidos por el Secretario de Educación del Municipio de Bello, mediante el cual se le niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la demandante, así como los recursos de reposición y de apelación interpuestos. Una vez se allega la respuesta por parte del Municipio de Bello al oficio Nro. 1183 del 10 de noviembre de 2014, se pasa estudiar los requisitos de admisibilidad del proceso.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que ésta es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia Colombiana.
2. Sobre la caducidad de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, dispone en su numeral 2, inciso d):

“...d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Revisada la fecha en que fue expedido y notificado la respuesta a la petición del demandante, que por este medio de control pretende pierda su validez y efecto, observa el Juzgado que respecto a ésta operó el fenómeno de la caducidad, sin que antes se hubiere presentado el medio de control pertinente.

Aunque si bien es cierto que no tenemos conocimiento de la fecha en que fue notificado el acto administrativo del cual se pretende la nulidad, acogiendo las ultimas teorías del Tribunal Administrativo de Antioquia, que señala que la notificación tuvo lugar el día en que se presentó la conciliación, se observa que la solicitud fue elevada el 12 de julio de 2013 (fl 7) y la audiencia de conciliación fue celebrada el 28 de agosto de 2013, eso supone que una vez realizada la audiencia, contaba con 4 meses para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin embargo, esta demanda, no se interpuso dentro de ese lapso de tiempo, ya que según obra a folio 5 del expediente, fue radicada el 18 de marzo de 2014, es decir, 7 meses después de celebrada dicha audiencia.

Constatado que en este evento, surge con claridad una causal de caducidad del medio de control, el CPACA le confiere al Juez la atribución de rechazar la demanda según lo prescrito por el numeral 1 del artículo 169 de ese estatuto, por lo que se rechazará el libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por configurarse caducidad para ejercer la acción, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 16 de diciembre de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv